

DECRETO N° 4080 /

TEMUCO,
05 NOV. 2019

VISTOS

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 03 de septiembre de 2019, por proveedor CONSTRUCTORA ALTOS DEL SUR SPA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.915 de fecha 23 de agosto de 2019, en virtud del cual se cursa una multa de \$3.799.000.- por atraso en 29 días de plazo ofertado para entrega de productos.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 20-2019, "*Soluciones Constructivas Municipal Modulo 2019*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.915 de fecha 23 de agosto de 2019, que aplica multa.

4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2019.

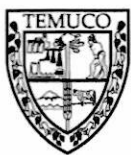
5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 23 de agosto de 2019, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 2.915, el cual dispone la aplicación de una multa a proveedora CONSTRUCTORA ALTOS DEL SUR SPA, ascendiente a la suma de



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

\$3.799.000.- por atraso en 29 días de plazo ofertado para entrega de productos, detallado en informe técnico adjunto al decreto que cursa la multa.

2.- Que, con fecha 03 de septiembre de 2019, CONSTRUCTORA ALTOS DEL SUR SPA ha presentado carta de apelación/descargos respecto de la multa impuesta, solicitando esta sea dejada sin efecto, debido a que los atrasos se habrían producido por causas ajenas a su voluntad.

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

4.- Que, conforme a lo informado por la Unidad Técnica en correo electrónico citado en Vistos N° 4 de este Decreto, si bien efectivamente hubo dificultades durante la ejecución del contrato producto de la oposición de una beneficiaria, aquello solamente provocó un atraso de 3 días, los cuales no se consideraron dentro del atraso sancionado por el Decreto impugnado, por lo que no pueden ser considerados como argumento para dejar sin efecto la multa impuesta.

5.- Que, el recurso presentado no señala otros hechos que pudieron haber provocado en atraso en cuestión, ni acompaña antecedentes de hecho que permitan modificar lo resuelto en su oportunidad.

DECRETO

1.- Rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA ALTOS DEL SUR SPA; en mérito de las consideraciones que anteceden; manteniéndose por tanto sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 2.915 de fecha 23 de agosto de 2019.



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD DE
ALC MIGUEL BECKER ALVEAR
TEMUCO **ALCALDE**




MUNICIPALIDAD DE
JUAN ARANEDA NAVARRO
TEMUCO **SECRETARIO MUNICIPAL**

MRA/jzm

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Desarrollo Comunitario
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Depto. Gestión de Abastecimiento
Of. Partes